



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **quince horas con treinta minutos del once de marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **nueve de marzo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **nueve fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los oficios INE/VRFE/1750/2024, SSC/DJ/3137/2024 y SF/SPFI/DI/01183/2024; signados por el Vocal del Registro Federal de Electores, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respectivamente, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el seis y siete de marzo, y registrados con los números de folios 0712, 0727 y 0737 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

- a) El oficio **INE/VRFE/1750/2024**, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, en una foja útil con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/401/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.
- b) Oficio **SSC/DJ/3137/2024**, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en una foja útil con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/400/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.
- c) Oficio **SF/SPFI/DI/01183/2024**, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una foja útil con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/398/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El siete de marzo esta autoridad instructora recibió el oficio SSC/DJ/3137/2024, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 242⁶ de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que una vez que se cuenta con la información solicitada, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, derivado de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como el diverso de aclaración; con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 232, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁷ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸; se admite la denuncia presentada por [REDACTED] por propio derecho, y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de [REDACTED] por la presunta **violación a las normas de propaganda electoral**; en contravención del artículo 99, tercer párrafo¹¹, y 214, fracción V¹², de la Ley Electoral.

Ello, pues el denunciante esencialmente señaló lo siguiente:

1. La denunciada, se inscribió el ocho de enero de dos mil veinticuatro ante la Comisión de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano en Querétaro.
2. En espectacular digital que está en la avenida Fray Junípero Serra a la entrada al Fraccionamiento La CIMA, se han visto imágenes de la denunciada, el cual ya se encuentra identificado en tiempo y forma por el Instituto Electoral de Querétaro como obra en el expediente IEEQ/PES/014/2024-P y en el Acta AOEPS/043/2024, de la cual anexó copia certificada.

⁴ Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.

⁷ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁸ En adelante Sala Superior.

⁹ En lo sucesivo denunciante.

¹⁰ En lo sucesivo denunciada.

¹¹ Artículo 99...

Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, salvo los que estén elaborados de materiales textiles, también se prohíbe la promoción y publicidad de la precandidatura, de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de la precandidatura que es promovida.

¹² Artículo 214. Constituyen infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular a la presente Ley:

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

3. Solicitó se haga la indagatoria correspondiente a fin de que se le fiscalice a la denunciada para conocer el origen de los recursos para pagar los espectaculares, ya que eso constituye una violación a la Ley Electoral y pone en riesgo la imparcialidad en los procesos internos de los partidos.
4. La denunciada, no debió de haber aceptado la entrevista en el medio ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ya que en su carácter de precandidata a la presidencia municipal de Querétaro sabía que estas publicaciones la ponían en ventaja ante los demás precandidatos a la presidencia municipal de Querétaro.

Bajo esa tesitura, la parte denunciante se inconforma por la violación a las normas de propaganda electoral de precampaña.

TERCERO. Incompetencia. La Dirección Ejecutiva, carece de competencia para conocer de la solicitud efectuada por el denunciante, consistente en:

"Es por lo antes expuesto que respetuosamente solicito se haga la indagatoria correspondiente a fin de que se le fiscalice a esta Precandidata para conocer el origen de los recursos para pagar estos espectaculares ya que en tiempo de Precampaña esta prohibida la promoción de aun así sea por un medio impreso, ya que eso constituye una violación a Ley Electoral del Estado y pone en riesgo la imparcialidad en los procesos internos de los partidos.

...
Que se verifique el origen de los recursos para pagar la entrevista y la imagen de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *que se difundieron en las pantallas digitales en toda la ciudad."*

De conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal establece la función electoral de las entidades corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado.

Del artículo 41 de la citada Constitución, se advierte un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.¹³

Por otra parte, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el contenido de las leyes electorales de los estados, y señala la obligación de que en las legislaciones locales se precisen, tanto los sujetos como las conductas a regular, al igual que los tipos de procedimientos, las reglas para su tramitación y las sanciones a imponer.

¹³ Al respecto véase el acuerdo emitido en el expediente SUP-AG-181/2020.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De ahí que, puede concluirse que la tramitología y la sustanciación de los procedimientos sancionadores, no es exclusiva de las autoridades locales, sino que debe atenderse de acuerdo con la materia de que se trate.

Por lo que la definición de la autoridad competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como en el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

En ese sentido, de la denuncia se advierte que los hechos atribuidos a la denunciada podrían tratarse de uso de recursos fiscalizables, en donde señala:

"Es por lo antes expuesto que respetuosamente solicito se haga la indagatoria correspondiente a fin de que se le fiscalice a esta Precandidata para conocer el origen de los recursos para pagar estos espectaculares ya que en tiempo de Precampaña esta prohibida la promoción de aun así sea por un medio impreso, ya que eso constituye una violación a Ley Electoral del Estado y pone en riesgo la imparcialidad en los procesos internos de los partidos.

...

Que se verifique el origen de los recursos para pagar la entrevista y la imagen de que se difundieron en las pantallas digitales en toda la ciudad."

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados se encuentran relacionados con recursos presuntamente fiscalizables, al encontrarse previsto en el artículo 41 fracción V apartado B inciso A numeral 6 de la Constitución Federal, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos corresponde al Instituto Nacional Electoral, así como por lo establecido en el artículo 32 fracción VI de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que esta autoridad electoral local no es la competente para conocer del asunto, dada la incidencia respecto de la materia.

Asimismo, guarda sustento con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴, en el expediente SUP-AG-45/2021, en el que señaló que la competencia de las autoridades electorales nacionales o locales, para conocer y sustanciar de una denuncia sobre la posible vulneración a la normativa electoral, se debe analizar, entre otros aspectos, si la conducta impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales, lo cual, en la especie, si resulta vinculante con el proceso electoral federal.

En ese sentido, esta autoridad local electoral, considera que la irregularidad denunciada, le surte **competencia en favor del Instituto Nacional Electoral**¹⁵, en cuanto a que el denunciante refiere lo señalado anteriormente.

¹⁴ En lo subsecuente la Sala Superior del TEPJF.

¹⁵ Véase en SUP-AG-260/2022



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

Es conveniente destacar que esta autoridad, continuará con la instrucción de los hechos que no inciden en la competencia del Instituto Nacional Electoral, conforme fueron formulados por el denunciante, sirve de criterio orientador para ello lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-AG-181/2020, así como *mutatis mutandis* la jurisprudencia XX/2012, con rubro *Escisión. Procede cuando, por la calidad de los promoventes y los agravios que hacen valer, la demanda debe analizarse en vías impugnativas distintas. (legislación del distrito federal).*

CUARTO. Escisión. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva, copia certificada de la totalidad de las constancias que hasta este momento integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo anterior.

QUINTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹⁶, se ordena emplazar a:

1. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
[Redacted]
por ser el domicilio proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores, así como el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por esta autoridad.

2. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
[Redacted]

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Además, se pone a su disposición para su consulta de manera física, la totalidad de las constancias que integran el expediente, en las instalaciones del Instituto.

¹⁶ En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

SEXTO. Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **CATORCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Capacidad económica. De conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.¹⁷

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

¹⁷ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se requiere a la parte denunciada, es decir, a [REDACTED]

[REDACTED], a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se le citó en el presente proveído o dentro de la misma, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria de la cual pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos**, o bien, las constancias que permitan a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.¹⁸

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

OCTAVO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 2, 77, fracción V, y 232 de la Ley Electoral, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la debida integración del expediente en el que se actúa, se solicita la colaboración del [REDACTED] a efecto de que **informe la calidad o relación que tienen con dicho instituto político** [REDACTED] y en su caso, remitan en copia certificada la documentación que acredite su dicho. Cabe señalar que se le otorga el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la respectiva notificación, a fin de que remita la información solicitada.

Dicha determinación, tal cómo lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

NOVENO. Diligencias de investigación. Con fundamento en los artículos 3, 77 fracción V y 232, párrafo segundo de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos idóneos para resolver; en atención a los requerimientos formulados por la parte denunciante en su escrito de denuncia y su aclaración de denuncia; de manera complementaria a las diligencias de investigación realizadas en el multicitado expediente, se ordena requerir al medio de

¹⁸ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

¹⁹ Referencia de similar diligencia del requerimiento del TEEQ-PES-2/2024.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

comunicación ELIMINADO, DATO CONFIDENCIAL, VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO a efecto de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, informe y remita a esta autoridad administrativa electoral lo siguiente:

- a) ELIMINADO, DATO CONFIDENCIAL, VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO solicitó la entrevista realizada, así como la inserción y difusión del desplegado en la revista de mérito.
- b) Si existe o existió contrato de cualquier naturaleza o acto jurídico para la difusión de publicidad de o a nombre de ELIMINADO, DATO CONFIDENCIAL, VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
- c) Informe: a) nombre de las personas suscriptoras; b) periodo de contratación del servicio; c) periodo de difusión de la publicidad.
- d) Informe, en su caso, si a la fecha sigue vigente la contratación de los servicios de publicidad para difundir la imagen de o a nombre de ELIMINADO, DATO CONFIDENCIAL, VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
- e) Proporcione: a) original o copia certificada de los contratos celebrados para la publicitación de la imagen de o a nombre de ELIMINADO, DATO CONFIDENCIAL, VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
b) la documentación que acredite su dicho. ELIMINADO, DATO CONFIDENCIAL, VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN
- f) Los documentos que acrediten el carácter de la persona que dé respuesta a nombre del periódico de referencia.
- g) Información sobre la propia revista, su razón o denominación social.

A efecto de que los medios de comunicación señalados puedan llevar a cabo lo solicitado, se ordena la remisión de copia del acta de Oficialía Electoral folio **AOEPS/043/2024-P.**

Por otro lado, se informa que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y guadalupe.islas@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

DECIMO. Reserva de datos personales. Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se les citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifiesten por escrito **si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento.



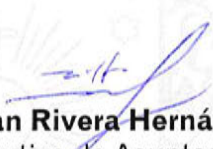
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/020/2024-P.

DECIMO PRIMERO. Días y horas hábiles. Se informa que, a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024²⁰, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por oficio en los términos señalados, estrados y personalmente a las partes en los términos precisados, por oficio a la autoridad señalada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/GOIM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

²⁰ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.